



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 Y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 036 2020 00093 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Humberto Serna Alvarado
Demandado	Colpensiones y Porvenir S.A.
Fecha	12 de marzo de 2024
Hora de inicio	2:39 pm
Hora Final	04:06 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA:

- Demandante: José Humberto Serna Alvarado, C.C. 11.427.338.
- Apoderada: Dra. Andrea Baquero Hernández, C.C. 52.193.023, T.P. 148.640 del C.S. de la J., correo electrónico asesoriasjuridicas10@gmail.com, cel. 3112632365.
- Apoderada Colpensiones: Dra. Olga Teresa Rodríguez García. C.C. 52.272.884, T.P. 233.440 del C.S. de la J., correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com, cel. 3007878278.
- Apoderada Porvenir: Dra. Andrea del Toro, C.C. 52.253.673, T.P. 99.857 del C.S. de la J., correo electrónico adtb74@gmail.com.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S. para su continuación

Conciliación (min 9:38) Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas: (min 12:05) Sin excepciones por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento (min 12:50) Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 21:55)

- Determinar si el demandante reúne los requisitos de la Ley 797 de 2003 para el reconocimiento de la pensión de vejez, esto es, edad y semanas cotizadas.
- Determinar si le asiste razón al demandante, en el sentido de que el actor señala que cotizó por encima del número de semanas requeridas y estas se deben tener en cuenta, o, si, por el contrario, como lo señala Colpensiones, el demandante no acredita el número mínimo de semanas.



-. Determinar si le asiste razón al demandante y se debe reconocer la pensión solicitada; a su vez, establecer si hay lugar al reconocimiento de algún retroactivo pensional.

-. Se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por las demandadas, especialmente la de prescripción.

-. Analizar si hay lugar a impartir algún tipo de orden o condena en contra de Porvenir S.A. Decisión notificada en estrados.

Decreto de Pruebas (min 25:41)

Las solicitadas por el demandante:

-Documentales: las aportadas con el escrito de demanda.

Las solicitadas por las demandadas:

-Documentales: las aportadas con las contestaciones de la demanda.

El Despacho se instala en audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 29:45); Colpensiones (min 35:30); Porvenir (min 38:54)

Decisión (min 1:20:35): En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que el demandante, José Humberto Serna Alvarado, identificado con C.C. No 11.427.338, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, con fundamento en lo normado en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del 1º de agosto de 2019, en cuantía de su mesada pensional para dicha anualidad, equivalente al salario mínimo mensual vigente con los respectivos incrementos de Ley, en 13 mesadas pensionales, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante, José Humberto Serna Alvarado, tiene derecho al retroactivo pensional causado desde el 1º de agosto de 2019 con corte a 29 de febrero de 2024, en la suma de \$58.870.973,00, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, formulada por PORVENIR S.A.

CUARTO: CONDENAR a la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a pagar en favor del demandante, José Humberto Serna Alvarado, la pensión de vejez a partir del 1º de agosto de 2019 en 13 mesadas pensionales, conforme a lo expuesto.



QUINTO: CONDENAR a la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a pagar en favor del demandante, José Humberto Serna Alvarado, la suma de \$58.870.973,00 por concepto de retroactivo pensional y las mesadas pensionales que se causen con posterioridad, autorizando a la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

SEXTO: CONDENAR a la demandada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a pagar en favor del demandante, José Humberto Serna Alvarado, el valor correspondiente a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el valor del retroactivo pensional y sobre las mesadas que se causen con posterioridad, desde el 18 de octubre de 2019, y hasta que se verifique su pago, de acuerdo con lo expuesto.

SÉPTIMO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada **CONSÚLTASE** con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor de la demandante. Absolviendo de condena en costas a PORVENIR S.A. Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

Se **CONCEDE** el grado jurisdiccional de **CONSULTA**. En consecuencia, remítase el expediente físico o digitalizado al Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala Laboral, para que se surta la alzada.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/75090e30-a574-4fd7-8b09-9efa14d4c8c7?vcpubtoken=366f7542-82c4-434d-bf29-284e036fb37f>

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

v.m